



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 042 – C. 1**

RADICADO: 110014003021 – 2014 – 00372 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que el oficio 19-1366 del 2 de julio de 2019 se elaboró de forma errónea, pues no se tuvo en cuenta que el embargo recae, en la demanda acumulada, únicamente contra la señora MARIA OLGA ARTEAGA QUINTERO, tal y como se evidencia en la orden de apremio. Así las cosas, secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio antes referido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 120 – C. 1**

RADICADO: 110014003024 – 2014 – 00379 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud que antecede; por secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina, ofíciase al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D. C., a fin de que procedan a convertir los depósitos judiciales que para el presente asunto obren en dicho Despacho, conforme a la relación que aporta el extremo actor.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 056 – C. 1**

RADICADO: 110014022708 – 2014 – 00744 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 54 c.1), secretaria expida la correspondiente sabana de títulos o depósitos judiciales que obren en la cuenta de esta sede judicial para el presente asunto, como quiera que ya obra liquidación de crédito, una vez expedida póngase en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 036 – C. 2**

RADICADO: 110014022708 – 2015 – 00124 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 34 c.2), el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 19-2068 expedido el 29 de octubre de 2019 y contentivo del requerimiento que hoy pretende se efectuó.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 108 – C. 1**

RADICADO: 110014189006 – 2017 – 00093 – 00 – R.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la petición que antecede, contentiva de dejar sin valor ni efecto la solicitud de remanentes, el Despacho le informa al interesado que la misma no resulta procedente, pues de un lado, fue decretada hace más de dos años y medio contando, incluso, con la aceptación de la medida por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D. C., y de otro,, tal decisión no conlleva ningún error judicial que amerite una declaración como la incoada.

Así las cosas, adecue su pretensión de desistimiento cautelar conforme a lo reglado por el estatuto procesal vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 108 – C. 1**

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00238 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la petición que milita a folio 85 y siguientes de esta encuadernación y, como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por el Doctor EDWIN BARAJAS PARDO.

De otro lado, se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Doctor MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ como apoderado del extremo activo..

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 042 – C. 1**

RADICADO: 110014003060 – 2018 – 00278 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al cumplimiento a lo solicitado por la parte actora, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 27 y 30 de esta encuadernación por valor de \$11.512.832.46 y \$415.000.00 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

AS.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00643 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 22 de octubre de 2020 y atendiendo que la conciliadora en Insolvencia Doctora INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA, no es parte en la presente litis, por secretaria ofíciese, conforme a lo ordenado en la providencia en citas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00695 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**TENIENDO EN CUENTA** que el extremo actor no dio cumplimiento a lo ordenado el 18 de septiembre de 2020 respecto de la notificación de la orden de apremio al extremo pasivo, pues si bien, allega escrito en el que informa sobre su gestión, de un lado, no se advierte dicho correo a la dirección electrónica del demandado y, de otro, en gracia de discusión, la misma no reúne los presupuestos que demanda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no envía de forma completa la totalidad de los documentos, obsérvese que sólo se aportan la orden de apremio y el título pero no los anexos y demanda.

Así las cosas, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 – numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

**1° DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de JESSICA FERNANDA LIZARAZO VARGAS contra CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SAAVEDRA por desistimiento tácito de la demanda.

**2° ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares, de ser el caso.

**3° SE CONDENA** en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 – numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/cte.-

**4° ARCHIVAR** la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOL. 026 – C. 1**

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01001 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional, pues en la demanda únicamente se indica la misma pero no se manifiesta cómo o de dónde se obtuvo.

De otra parte, se agrega a autos la documental que obra en el cuaderno cautelar contentiva del diligenciamiento del despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 089 – C. 1**

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01295 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que LEONARDO MATEUS MARIN, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01324 – 00 – EJ x OB H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 426 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

1.- Librar mandamiento de **ejecutivo por obligación de hacer (suscribir documento)** de mínima cuantía, a favor de YANETH VILLABONA DUARTE, contra JOSE DEL CARMEN AGUILAR CHOLES.

1.1.- Ordenar al ejecutado JOSE DEL CARMEN AGUILAR CHOLES, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, ejecute el hecho que se demanda en la pretensión primera visible a folio 10 c.1.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Para todos los efectos, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI -CM, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JOSE DEL CARMEN AGUILAR CHOLES identificado con CC 88.292.100 como **domicilio** y/o **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

4. Reconocer personería para actuar a la Doctora. LUZ ADRIANA PARRA ORTIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01473 – 00 – R.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 15 de esta encuadernación el Despacho, acepta la revocatoria del poder conferido al Doctor LUIS JOAQUIN LARROTA BARRETO conforme lo dispuesto por el estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la constancia secretaria, el Despacho agrega a autos la documental contentiva de la dirección donde quedará disposición el rodante una vez sea aprehendido.

No obstante lo anterior, secretaria sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de octubre de 2020, esto es: “...oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C., para que proceda a corregir la anotación correspondiente en el Certificado de Tradición del rodante de placas Z Y P – 1 1 3 habida cuenta que el nombre correcto del Juzgado es el SEXTO CIVIL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, y no como allí quedare; pues se resalta existe SEXTO LABORAL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTÁ”

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01849 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a emitir orden de emplazamiento, el interesado deberá intentar la notificación a la dirección reportada en el título baculo de la ejecución a folio 5 de esta encuadernación, así mismo, intente nuevamente a la dirección electrónica reportada en el título, pues se evidencia de forma clara que se remitió a dirección errónea. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

Adicionalmente, precise si la dirección electrónica suministrada en la demanda como del extremo pasivo corresponde al que éste utiliza, para efectos de notificar y demás, para ello debe dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para todos los efectos el Despacho tiene en cuenta:

Dirección física: “Carrera 43 e # 8 – 71”

Dirección electrónica: “niko\_luna011@hotmail.com”

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01977 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la manifestación que milita a folio 22, de la revisión al plenario y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado, esto es, **ECO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. A. S.**

No obstante, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.

<sup>1</sup>.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 031 – C. 1**

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02150 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas las anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, ésta sede judicial:

Tiene por notificado a JUAN MANUEL SUTANEME quien se notificó por aviso de la demanda y dentro del término de ley guardó silencio.

Como quiera que no obra prueba del envío de la notificación por aviso respecto de los demandados RICARDO BARRETO y ESTEBAN MAURICIO JIMENEZ, se requiere al extremo interesado para que continúe con la notificación, teniendo para los efectos las direcciones reportadas a folio 8 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 7 de julio de 2020 y a efecto proceder con su cumplimiento este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 109 A # 83 – 50 INTERIOR 10 AP 101** de la Ciudad de Bogotá, al extremo actor.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de **ENTREGA**.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00645 – 00 – R.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por BLANCA NUBIA CASTRO GARCÍA en contra JENNIFFER KATHERINE RIVERA ROA, SANDRA MILENA TORRES BARRAGAN y DORA ANGÉLICA QUINTERO VARGAS.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS JAVIER ALVAREZ LOPEZ como apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$700.000.00 m/cte., de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 7° del C. G. P.

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[jenniferrivera19@hotmail.com](mailto:jenniferrivera19@hotmail.com), [smilenatorres6@gmail.com](mailto:smilenatorres6@gmail.com), [doris.1971.11.24@outlook.com](mailto:doris.1971.11.24@outlook.com), - ddo.  
[nubeluz76@gmail.com](mailto:nubeluz76@gmail.com), - dte.  
[ljaalvarez@gmail.com](mailto:ljaalvarez@gmail.com), - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA





RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00660 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de APLIKAR SOLUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., contra GRADECO CONSTRUCCIONES Y CIA S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

**FACTURA # 1283**

1.1). Por la suma de \$17.918.537.00, por concepto de capital incorporado en el título báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8°

del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Doctor LEONARDO MEJÍA LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

mejialopezabogados@outlook.com, – apo dte.

gerencia@aplikar.com.co, – dte.

contabilidad@gradeco.com.co, - ddo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00664 – 00 – R.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por JAVIER HERNANDO PEREZ FUENTES y CAROLINA GUERRERO MARTINEZ contra JHON RICARDO LOZANO GARCIA.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 391, 384 y 385 del Código General del Proceso.

Notifíquesele esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Se reconoce personería para actuar al Doctor AGUSTIN ALONSO ZAMORA QUINTERO como apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$1.800.000.00 m/cte., de conformidad con lo señalado en el artículo 384 numeral 7° del C. G. P.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[javierhdoperezftes@gmail.com](mailto:javierhdoperezftes@gmail.com), [caroguerrero4@outlook.com](mailto:caroguerrero4@outlook.com), - dte.  
[augusto.zamtero@hotmail.com](mailto:augusto.zamtero@hotmail.com), - apo dte.  
[jhonricardolozano@gmail.com](mailto:jhonricardolozano@gmail.com), - ddo.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00666 – 00 – DIV.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2020, obsérvese que la norma, esto es, el inciso final del artículo 406 del C. G. P., es preciso al indicar que: “... *En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*”(subrayas fuera de texto), como así no ocurriere, pues el extremo interesado pretende que en el curso de la acción declarativa se realice dicha experticia, encuentra esta sede que no ha subsanado el yerro, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa divisoria de mínima cuantía de HENRY SUSANA SANABRIA contra ANA ROSA MORENO DE SUSANA, DUMAR ALFONSO SUSANA MORENO, FABIAN ALBEIRO SUSANA MORENO y MARIBEL SUSANA MORENO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00668 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 28 de octubre de 2020, pues si bien, el poder conferido es anterior al Decreto 806 de 2020, la demanda se presentó en vigencia de dicho decreto, por ende, debe dar estricto cumplimiento al mismo, pues no se puede pretender dar prevalencia a un acuerdo privado sobre lo establecido en la ley. Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A., contra GLORIA DEL CARMEN RUBIANO VALERO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00669 – 00 – M.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 419 y 420 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

**1.- ADMITIR** la presente demanda monitoria incoada por ALQUIEQUIPOS J Y F S.A.S, contra CONSTRUCCIONES JERSA S.A.S.

**2.-** Imprímase el trámite de que trata el artículo 420 del C. G. P.

**3.-** Notifíquesele este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado por el término de diez (10) días con el fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**4.-** Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$400.000.00 m/cte.

**5.-** Reconocer personería para actuar al abogado Doctor ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO como apoderado del extremo actor, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[alriotovar2121@gmail.com](mailto:alriotovar2121@gmail.com), - dte.

[gerenciaconstrujersa@gmail.com](mailto:gerenciaconstrujersa@gmail.com), - ddo.

[alexanderbeltranpreciado@gmail.com](mailto:alexanderbeltranpreciado@gmail.com), - apo dte.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00672 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA contra YENNY MARIA YAGAMA YATE por las siguientes sumas de dinero:

| LETRA | EXIGIBILIDAD | POR EL CAPITAL ADEUDADO |
|-------|--------------|-------------------------|
| 1     | 09/12/2019   | \$9.000.000,00          |

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada uno de los títulos valores se hizo exigible 09 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar en causa propia al sr. JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA.

Para todos los efectos se tienen como direcciones electrónicas las siguientes:

[inversionesjacasa@gmail.com](mailto:inversionesjacasa@gmail.com), – dte.

[yemaria18@hotmail.com](mailto:yemaria18@hotmail.com), - ddo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00678 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2020, obsérvese que la norma esto es, el párrafo 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es precisa al indicar que el demandante, al presentar la demanda, “**simultáneamente**” debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no como aquí lo pretende, es decir, al momento de inadmitirse la acción declarativa, por lo tanto lo que debió fue acreditar que al presentarse la acción había enviado la copia respectiva al extremo pasivo, como así no ocurriere, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de MARY YANETH RODRIGUEZ GUTIERREZ contra ELIZABETH QUIROGA CARRERO Y FELIZ ELIAZ LADINO JIMENEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta que el título visto a folio 13-14 de esta encuadernación no cumple con los requisitos que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, el de exigibilidad y claridad; pues de su simple lectura no resulta determinante el valor real adeudado o mutuado y el cumplimiento de los requisitos para su eventual pago; obsérvese que el mismo reza en la parte superior que el valor del pagare es por suma de \$10.000.000.00, no obstante, seguidamente señala en números y letras que son \$20.000.000.00 y posteriormente la forma de pago es en dos (2) cuotas de cinco millones (\$5.000.000.00), sumándosele a lo anterior que, las pretensiones ahora con la subsanación son por \$14.000.000.00 (cuando inicialmente pretendían \$20.000.000.00).

De otra parte, de su lectura se advierte, condiciones para el pago pactado por instalamentos dejando sin fecha exacta la exigibilidad del mismo.

**TERCERA.-PLAZO.** Que pagará el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante Un (1) primer pago de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) a los 30 días después de recibir mediante acta de entrega en conformidad la estructura instalada en sitio incluyendo, memorias de cálculo, certificaciones, diseños en 3D, planos y demás requisitos establecidos en la resolución 1178 de 2017 Mintrabajo y en contrato inicial, un segundo (02) entendido como último pago de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000) a los 60 días después de recibir y mediante acta de entrega en conformidad de las estructuras instaladas en sitio incluyendo, memorias de cálculo, certificaciones, diseños en 3D, planos y demás requisitos establecidos en la resolución 1178 de 2017 Mintrabajo y en contrato inicial. **CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA:**

Por lo someramente expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por RAFAEL ANTONIO CITA RUEDA contra JHON EDWAR ESLAVA y ALEXANDER BERNAL, por las razones que anteceden. (Ejecutivo singular de mínima cuantía)

**SEGUNDO. - DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 11 de FEBRERO de 2021 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 015**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**

As.